

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.746 · 1989

LEY 10.746

Boletín Oficial, 21 de febrero de 1989 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.746

TÍTULO I De la fiscalización interna 3

Derogada por ley 13169

LEY 10.746

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

De la fiscalización interna

ARTÍCULO 20. b) Los Directores y empleados de la Caja, los integrantes del Consejo Directivo y de los Consejos de Distrito y empleados del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

c) Los miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.

d) Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de las personas mencionadas en el inciso b).

ARTICULO 31° : La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley y por la Asamblea, como así analizar los desvíos que advirtiere.

b) Verificar el cumplimiento del Presupuesto Anual y el desarrollo del Presupuesto plurianual, cuando lo hubiere.

c) Conocer y evaluar, en forma sistemática, la situación económico- financiera de la Caja.

d) Proponer al Directorio las medidas correctivas de las desviaciones e incumplimiento advertidos.

e) Observar los actos del Directorio de la Caja cuando contraríen o violen disposiciones legales o las decisiones de la Asamblea. La Comisión, si fuere el caso comunicará tal circunstancia al organismo indicado en el artículo 26°, y a la Asamblea en la primera oportunidad que ésta se reúna, a fin de que evalúe la medida observada.

f) Legitimación activa para representar los intereses de la Caja en aquellas circunstancias en que a su juicio, los actos u omisiones del Directorio pudieran implicar responsabilidad civil o penal.

ARTICULO 32°: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son solidariamente responsables con los miembros del Directorio, por los hechos u omisiones de éstos, cuando el perjuicio no se hubiere producido de haber actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo.

ARTICULO 33°: En caso de vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para desempeñar el cargo, por parte de alguno de los miembros de la

Comisión, se procederá a reemplazarlo por el suplente que corresponda, según el orden de su elección.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.746. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).